



¡Contigo Siempre!



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

ORDENANZA 02-JCRG-23-2023-2027

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON NARANJAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde: i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 322.-Decisiones legislativas. -Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.



¡Contigo Siempre!



ALCALDÍA DE
NARANJAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el “Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el “Art. 436.- Autorización de venta. – Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios del mercado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el “Art. 441.- Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el “Art. 460.- Forma de los contratos. – Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (...)

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “CAPÍTULO I ACTOS EN LOS QUE SE TRANSFIERE O NO EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Artículo 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Artículo 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción”

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “CAPÍTULO VI TRANSFERENCIAS GRATUITAS, Artículo 130.- Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.

Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:



¡Contigo Siempre!



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

a) Transferencia gratuita. - Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.

b) Donación. - Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos. Para estos dos casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “CAPÍTULO XI COMODATO Y TRASPASO DE BIENES Sección I Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Artículo 158.- Comodato con entidades privadas. - Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

En uso de las facultades previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y en concordancia con el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y LOS CASOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIEREN DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CRÉDITO O AQUELLOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

 Alcaldía de Naranjal

 @alcaldíadenaranjal

 @NaranjalGAD

 @alcaldíadenaranjal

Dirección
Naranjal, Av Olmedo 1201 y Bolívar

Dirección de Correo
juancarlosrivera@naranjal.gob.ec



¡Contigo Siempre!



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

CAPITULO I

SECCION I

DEL OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza controla y regula los montos en los cuales el alcalde o alcaldesa requiera autorización del Concejo Municipal para la celebración de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con personas naturales, entidades públicas o privadas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza es de observancia obligatoria para los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo; así como para las personas naturales, jurídicas de derecho público o privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

SECCION II

DE LOS CONVENIOS DE CRÉDITO O AQUELLOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL

Art. 3.- Contratos de crédito. - Los contratos de crédito que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con instituciones del sistema financiero nacional público o privado, que supere el equivalente a 125 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, destinados a financiar la ejecución de planes, programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa, a excepción de los casos en que las instituciones financieras requieran la autorización del Concejo Municipal.

Art. 4.- Convenios de transferencia de recursos económicos. - Los convenios de cooperación institucional que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el aporte de recursos económicos que se suscriban en el marco de la planificación institucional, requerirán de la autorización del Concejo Municipal, cuando supere el equivalente a 225 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa. Los convenios de transferencia que se celebren para recibir recursos



¡Contigo Siempre!



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

económicos para cumplir con una competencia concurrente con otra institución pública o privada, donde se establezca un aporte económico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, como contraparte, requerirán la autorización del Concejo Municipal, exclusivamente cuando dicha contraparte supere 225 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa.

Art. 5.- Transferencia gratuita. - Las transferencias gratuitas de bienes muebles que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a favor de entidades previstas en la ley, que supere el equivalente a 50 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa. Se tendrá en cuenta el avalúo de los bienes fijada por la Unidad de Avalúos y Catastros, para bienes inmuebles y para bienes muebles se tomará el valor del Registro institucional.

Art. 6.- Donaciones y Comodatos. - Las donaciones y comodatos de bienes inmuebles que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a favor de entidades previstas en la ley, que supere el equivalente a 200 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa. Se Tendrá en cuenta el avalúo de los bienes fijada por la Unidad de Avalúos y Catastros, para bienes inmuebles y para bienes muebles se tomará el valor del Registro institucional.

Art. 7.- Donaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. - Es atribución de la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier monto.

Art. 8.- Resolución de alcaldía. - La celebración de contratos, convenios y otros instrumentos que no requieran de autorización del Concejo Municipal, serán autorizados mediante resolución motivada del alcalde o alcaldesa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Convenios marcos. - Los convenios marcos que no comprometan patrimonio municipal será la máxima autoridad administrativa competente para la firma de estos instrumentos, y no requiere autorización del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución.



¡Contigo Siempre!



ALCALDÍA DE NARANJAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días de julio del año dos mil veintitrés.



Glenda Arteaga Barros
Lic. Glenda Arteaga Barros
ALCALDESA (D)

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 05 y 12 de julio del año 2023.

Naranjal, 17 de julio del 2023, a las 09H00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 18 de julio del 2023, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dieciocho días de julio del año 2023, a las 09h00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.



f Alcaldía de Naranjal
@alcaldíadenaranjal
@NaranjalGAD
@alcaldíadenaranjal

Dirección
Naranjal, Av Olmedo 1201 y Bolivar

Dirección de Correo
juancarlosrivera@naranjal.gob.ec